

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Comité I

Tiburones

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por un grupo de trabajo presidido por Nueva Zelanda sobre la base de los documentos CoP14 Doc.59. 1 y 59.2 y a la luz de las deliberaciones en la cuarta sesión del Comité I

1. Cuestiones de aplicación y eficacia

Dirigida a las Partes:

- 14.xx Se alienta a las Partes a que, al considerar o elaborar propuestas de inclusión de especies de tiburones en Apéndices de la CITES, tengan en cuenta factores que afectan a la aplicación y la eficacia, incluidos los identificados en la Resolución Res. Conf. 9.24 (Rev. CoP 13) Anexo 6; en particular:
- los dictámenes sobre extracciones no perjudiciales para especies marinas objeto de comercio, incluidas situaciones que afecten a pesquerías específicas y capturas accidentales, así como a stocks compartidos, especies migratorias e introducciones procedentes del mar;
 - los aspectos prácticos de la vigilancia y la observancia, dado que los tiburones generalmente se comercian en partes (carne, aletas, cartílagos, etc.); y
 - la probable efectividad de la inclusión en los Apéndices, especialmente en relación con las capturas accidentales o con cuestiones antropogénicas no pesqueras.
- 14.xx Se alienta a las Partes a que sigan elaborando manuales y guías para la identificación de los tiburones y los productos del tiburón objeto de comercio y a que las pongan a disposición de otras Partes y de la FAO, por conducto de la Secretaría CITES, antes de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES.

Dirigida a la Secretaría:

- 14.xx La Secretaría distribuirá una Notificación a las Partes sobre la inclusión en los Apéndices de especies de tiburones, la que tendrá específicamente por objeto obtener de las autoridades científicas y pesqueras de las Partes estudios monográficos sobre la preparación de dictámenes de extracciones no perjudiciales para especies de tiburones, que se compilarán y resumirán para su aportación al cursillo de expertos en dictámenes de extracciones no perjudiciales que tendrá lugar en México.

2. Códigos de productos

Dirigida a la Secretaría:

- 14.xx La Secretaría distribuirá una Notificación a las Partes solicitándoles que proporcionen detalles sobre sus códigos de productos de la pesca (por ejemplo, productos frescos/refrigerados, congelados y secados, elaborados y no elaborados, carne, aceite, piel, cartílago y aletas), importaciones, exportaciones y reexportaciones, tanto para especies incluidas como para especies no incluidas en Apéndices de la CITES, compilará las respuestas y presentará un informe a la 23ª reunión del Comité de Fauna.

Dirigida a las Partes:

- 14.xx Se alienta a las Partes a que:
- a) utilicen, cuando exista, sus códigos de productos para productos de la pesca objeto de comercio a fin de diferenciar entre productos frescos/refrigerados, congelados y secados, elaborados y no elaborados, carne, aceite, piel, cartílago y aleta de tiburón, importaciones, exportaciones y reexportaciones, tanto para especies incluidas como para especies no incluidas en Apéndices de la CITES, y
 - b) presenten a las reuniones 23ª y 24ª del Comité de Fauna un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Resolución Conf. 12.6, párrafo 10.
- 14.xx Se alienta a las Partes a que utilicen los datos de la FAO sobre capturas de especies específicas donde se registran campos para la comunicación de capturas y descartes de tiburones, y a que trabajen en el marco de la FAO para enmendarlos si ello fuera necesario para obtener una idea más exacta de la mortalidad de los tiburones debida a la pesca.

3. Exámenes y recomendaciones sobre especies específicas

Dirigida al Comité de Fauna:

- 14.xx El Comité de Fauna seguirá llevando a cabo las actividades especificadas en la Resolución 12.6, incluido el perfeccionamiento de la lista de especies de tiburones objeto de preocupación, en colaboración con la FAO, teniendo en cuenta aquellas a las que se hace referencia en el documento CoP 14 Doc. 59.1 Anexo 3, y presentará un informe sobre esas actividades a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes:

- 14.xx Se alienta a las Partes que desembarquen y exporten productos de especies de tiburones objeto de preocupación identificadas por el Comité de Fauna a que:
- mejoren los vínculos entre sus autoridades CITES y pesqueras;
 - se aseguren que los niveles de [explotación y] comercio internacional no son perjudiciales para la situación de esas especies;
 - presenten a las reuniones 24ª y 25ª del Comité de Fauna un informe las pesquerías, las medidas ambientales y de ordenación del comercio adoptadas, los niveles de desembarco y exportación y la situación de esos stocks y pesquerías.

4. Rayas de agua dulce o pastinacas sudamericanas

Dirigida a la Secretaría:

- 14.xx La Secretaría entrará en contacto con, como mínimo, los principales Estados del área de distribución¹ de la familia Potamotrygonidae (pastinacas sudamericanas), los órganos de pesca regionales pertinentes, la FAO y la industria de peces ornamentales para facilitar la organización y buscar financiación externa para un cursillo regional que rendirá informe a las reuniones 23ª y 24ª del Comité de Fauna. En este cursillo se:
- a) examinará la distribución y la situación de las poblaciones silvestres de este taxón, el papel de la cría en cautividad y los registros comerciales;
 - b) asesorará sobre el establecimiento de métodos para garantizar la utilización y el comercio sostenibles de estas especies;
 - c) en consulta con todos los Estados del área de distribución pertinentes, examinará conjuntamente el comercio transfronterizo que pueda estar facilitando el comercio ilegal; y
 - d) desarrollará una estrategia de cooperación para vigilar y regular el comercio dentro de América del Sur y con otros Estados, teniendo en cuenta la contribución de la cría en cautividad a la conservación *in situ*.

Dirigida al Comité de Fauna:

- 14.xx El Comité de Fauna estudiará los resultados del cursillo sobre las pastinacas sudamericanas y, en consulta con los participantes en él, hará cualesquiera recomendaciones necesarias para especies específicas a los Estados del área de distribución y a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes a fin de mejorar el estado de conservación y la reglamentación del comercio internacional de estos taxa.

5. Fomento de capacidad

Dirigida a la Secretaría:

- 14.xx La Secretaría, en consulta con el Comité de Dirección del cursillo de expertos en dictámenes de extracciones no perjudiciales que tendrá lugar en México, tratará de asegurarse que ese cursillo estudie la posible elaboración de dictámenes de extracciones no perjudiciales para los tiburones, incluidos los stocks compartidos, migratorios, transzonales y de alta mar.
- 14.xx La Secretaría entrará en contacto con la FAO y los órganos regionales de pesca para estudiar la organización de un cursillo de fomento de capacidad para la conservación y la ordenación de los tiburones y recabará financiación externa a esos efectos. En este cursillo se:
- a) tendrá en cuenta los resultados del cursillo de expertos sobre dictámenes de extracciones no perjudiciales que tendrá lugar en México;
 - b) utilizará *Galeorhinus galeus* como estudio monográfico sobre medidas de evaluación y ordenación de stocks de tiburones costeros migratorios compartidos objeto de comercio internacional, y preparará recomendaciones para mejora la vigilancia, reglamentación y ordenación del comercio de esa y otras especies de tiburones;

¹ Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela (otros Estados del área de distribución son Argentina, Bolivia, Guyana Francesa, Guyana, Suriname).

- c) estudiarán posibles instrumentos y enfoques para la realización de evaluaciones y la preparación de dictámenes de extracciones no perjudiciales para especies de tiburones, así como para la vigilancia y la reglamentación del comercio de estas especies;
- d) estudiarán posibles instrumentos y enfoques para determinar si los especímenes son de origen legal;
- e) preparará recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité de Fauna en sus reuniones 23ª ó 24ª.

Dirigida a las Partes:

- 14.xx Se alienta a las autoridades científicas a que, al preparar dictámenes de extracciones no perjudiciales para especies de tiburones incluidas en Apéndices de la CITES, recaben el asesoramiento de los órganos científicos, de investigación y de ordenación pertinentes.
- 14.xx Se alienta a las Partes a que, por medio de sus delegaciones en el COFI, pidan a la FAO que facilite la prestación de más apoyo a los países cuya capacidad de evaluación y ordenación de sus pesquerías de tiburones es limitada, y a que proporcionen los recursos necesarios para que la FAO emprenda ese trabajo.

6. IPOA–Sharks

Dirigida a las Partes:

- 14.xx Se alienta encarecidamente a las entidades de pesca y comercialización de tiburones, en especial a las principales², a que identifiquen oportunidades para:
 - mejorar, en cooperación con la FAO y los órganos de ordenación de la pesca pertinentes, la vigilancia y la comunicación de capturas, capturas accidentales, descartes, datos comerciales en el mercado e internacionales, cuando sea posible a nivel de especie;
 - establecer sistemas para verificar la información sobre capturas;
 - informar sobre los progresos realizados en las reuniones 23ª y 24ª del Comité de Fauna; y
 - aplicar el programa IPOA-Sharks de la FAO con carácter prioritario cuando no lo hayan hecho.
- 14.xx Se alienta encarecidamente a las Partes a que, por intermedio de la FAO y las organizaciones regionales de ordenación de la pesca, cuando proceda, soliciten que esas organizaciones elaboren y apliquen planes regionales sobre tiburones y medidas conexas para contribuir a la identificación y vigilancia de las especies, como se pide en IPOA-Sharks, para mediados de 2009, con objeto de presentar un informe a la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.

²Según de los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) correspondientes a 2004, las 20 principales zonas y entidades de pesca, en orden descendente de capturas, son: Indonesia; la Unión Europea, India, España, Taiwán Provincia de China*; México*; Argentina; Estados Unidos de América*; Tailandia; Pakistán; Japón*; Malasia*; Francia; Brasil; Sri Lanka; República Islámica del Irán; Nueva Zelanda; Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Nigeria; y Portugal. Sólo los marcados con * aplican actualmente planes de acción nacionales para los tiburones.

7. Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR)

Dirigida al Comité de Fauna:

- 14.xx El Comité de Fauna examinará los vínculos entre el comercio de aletas y carne de tiburones y las actividades de pesca INDNR de tiburones e informará al respecto, incluyendo, cuando sea posible:
- i. las principales especies de tiburones capturados mediante pesca INDNR; y
 - ii. la importancia relativa de las aletas comparadas con la carne en el comercio derivado de la pesca INDNR.